República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00679-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjanse las pretensiones PRIMERO, TERCERO y QUINTO de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.

2. Corríjase el hecho **décimo** de la demanda en el sentido de consignar el valor proporcional de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2005, como quiera que la misma se fijó el 22 de agosto de ese año y no tiene efectos retroactivos.

3. Corríjase el hecho **décimo** de la demanda en el sentido de aplicar el porcentaje correcto del salario mínimo para cada año, así: para el año 2006 (6.9%) la cuota alimentaria asciende a $117.590, para el año 2007 (6.3%) la cuota alimentaria asciende a $124.998, para el año 2008 (6.4%) la cuota alimentaria asciende a $132.998, para el año 2009 (7.7%) la cuota alimentaria asciende a $143.238, para el año 2010 (3.6%) la cuota alimentaria asciende a $148.395, para el año 2011 (4%) la cuota alimentaria asciende a $154.331, para el año 2012 (5.8%) la cuota alimentaria asciende a $163.282, para el año 2013 (4.02%) la cuota alimentaria asciende a $169.846, para el año 2014 (4.5%) la cuota alimentaria asciende a $177.489, para el año 2015 (4.6%) la cuota alimentaria asciende a $185.654, para el año 2016 (7%) la cuota alimentaria asciende a $198.649, para el año 2017 (7%) la cuota alimentaria asciende a $212.555, para el año 2018 (5.9%) la cuota alimentaria asciende a $225.096, para el año 2019 (6%) la cuota alimentaria asciende a $238.601, para el año 2020 (65) la cuota alimentaria asciende a $252.918 y para el año 2021 (3.5%) la cuota alimentaria asciende a $261.770.

M.O.G

4. Teniendo en cuenta los porcentajes anteriores, corríjase el hecho **décimo primero** de la demanda concerniente al vestuario.

5. Exclúyase de la pretensión "QUINTO" de la demanda las sumas cobradas por concepto de transporte y almuerzo, toda vez que en el acápite de **EDUCACIÓN** contenido en el título ejecutivo, esto es, el Acta de Conciliación de 22 de agosto de 2005, no se incluyeron dichos ítems.

6. Exclúyase el acápite denominado "ALIMENTOS PROVISIONALES" por improcedente, como quiera que existe cuota de alimentos fijada por autoridad competente a favor de la menor de edad, cuya exigencia es el objeto de este proceso.

7. Respecto de la dirección electrónica del demandado, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo la accionante y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G